



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202000429.00**
Demandante: JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES
Demandados: SANDRA INES HERRERA CARRILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que el apoderado de la parte demandante subsanó en termino el defecto del que adolecía la demanda presentada. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito genitor se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES**, identificado con C.C. No. 5.742.029, en contra de **SANDRA INES HERRERA CARILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.484.043, en calidad de coarrendataria, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$2.160.000, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., y numeral 2 artículo 590 ejusdem.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –Vivienda Urbana-, promovida por **JOSE ALEJANDRO CUADROS TORRES**, identificado con C.C. No. 5.742.029, en contra de **SANDRA INES HERRERA CARILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.484.043, en calidad de coarrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 38 No.36-19, apartamento 501 del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aducen por el demandante adeudar por los meses de febrero a noviembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta

providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución en la cuantía señalada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER al abogado **EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.301 y T.P. No. 119.137 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

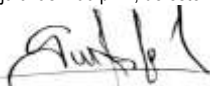
La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 125 de hoy 07 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eecd43f52306658c47fdb9aefdb74f8bc3b413938f15c6e9d88cb20cf08216d

Documento generado en 04/12/2020 12:01:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>